



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CATORCE (14)
DE FEBRERO DE DOS VEINTICUATRO (2024)**

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: LAURA YANETH DUARTE BONILLA
DEMANDADOS: CARLOS GUSTAVO CANTILLO SOSA, OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 08001310300820220020900

Revisado el expediente, se advierte que, en memorial del 1 de febrero de 2024, el Dr. Juan Carlos Escorcia Martínez- curador ad litem, solicitó corrección del auto anterior en cuanto a su número de cedula de ciudadanía y de tarjeta profesional, correspondientes a 72229722 de Barranquilla y 130.041 del C.S.J, respectivamente; y a que no se indicó que se le nombraba como curador y también de los demandados determinados CARLOS GUSTAVO CANTILLO SOSA, DANIEL EDUARDO CANTILLO SOSA, HERNANDO CANTILLO SOSA, ISABEL ESTHER CANTILLO SOSA.

Dicha solicitud el apoderado del parte demandante, coadyuvada el 2 de febrero de este año, mediante memorial allegado al correo de este Juzgado.

Ahora en providencia de fecha 22 de enero de 2024, se dispuso:

“Para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a **las personas indeterminadas** se designa como CURADOR AD LITEM, al profesional en derecho al profesional en derecho Dr. Juan Carlos Escorcia Martínez, **Cédula de ciudadanía No. 72.229.724 y T.P No.130.042 del C.S de la J**, correo electrónico, jcarlosescorcia@hotmail.com, dirección carrera 19 No. 63B-16. Comuníquesele la designación en debida forma.”

Por su parte, el artículo 286 del C.G.P., dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En el presente caso se observa que la citada providencia contiene un error aritmético en cuanto a número de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del



Barranquilla

08001310300820220020900

curador designado, en ese sentido, es procedente su corrección, en aplicación a lo dispuesto en el artículo en mención.

Ahora, como quiera que no se ha designado curador ad litem a los demandados determinados, se procederá a ello en esta providencia.

En razón de lo anterior se

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Corregir** el inciso primero del auto de fecha 22 de enero de 2024, el cual quedará así:

Para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, a las personas indeterminadas, se designa como CURADOR AD LITEM, al profesional en derecho al profesional en derecho Dr. Juan Carlos Escorcía Martínez, **Cédula de ciudadanía No. 72.229.722 y T.P No.130.041** del C.S de la J, correo electrónico, jcarlosecorcía@hotmail.com, dirección carrera 19 No. 63B-16. Comuníquesele la designación en debida forma.

SEGUNDO: Para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demandados Carlos Gustavo Cantillo Sosa, Daniel Eduardo Cantillo Sosa, Hernando Cantillo Sosa, Isabel Esther Cantillo Sosa, se designa como CURADOR AD LITEM, al profesional en derecho al profesional en derecho Dr. Juan Carlos Escorcía Martínez, Cédula de ciudadanía No. 72.229.722 y T.P No.130.041 del C.S de la J, correo electrónico, jcarlosecorcía@hotmail.com, dirección carrera 19 No. 63B-16. Comuníquesele la designación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado el 15 de febrero de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura
del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De

SIGCMA

Barranquilla

08001310300820220020900

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4707924f6abf20cd2577084635e90a726f44aad9f28b58544673255ae8073d9**

Documento generado en 14/02/2024 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>